CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de octubre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 2147

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00248-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Apoderado judicial:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.com
Demandado:	Libardo Antonio Montaño Montaño

I. Asunto:

En atención al escrito proveniente de la apoderada judicial actora a través del cual acredita haber remitido la citación para la notificación personal al Sr. Libardo Montaño, se percata que no satisface a plenitud las exigencias establecidas por el decreto 806 de 2020, esto es, no ha expresado bajo la gravedad del juramento que la dirección reportada corresponde a la usada por el demandado, tal como se requirió en el numeral 5 del auto que libró mandamiento de pago.

De otro lado, en fecha 11 de octubre de 2021 se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio que comunica la cautela de embargo decretada con copia de carbón a la apoderada judicial, sin que hasta la actualidad haya acredita haber sufragado los gastos derivados de su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – PREVIO a tener notificado al Sr. Libardo Antonio Montaño, REQUIÉRASE a la parte actora para que sirva expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección reportada corresponde a la usada por este, acorde a lo prescrito por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. – INSTAR a la parte actora para que sirva sufragar los gastos derivados de la inscripción de la cautela de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente actuación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, respecto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Firmado Por:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1061fbb389d15bddd759f3d725a4e24fd23f8cd6dac221b0957949999dee693
Documento generado en 28/10/2021 02:43:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica